

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO XXX.

AGOSTO 20 DE 1897.

NUM. 62

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

LA SEÑORA

Doña Teresa Andrade de Cravioto.

Tras de penosa y larga enfermedad, ha dejado de existir el día 18 del actual la Señora esposa del Señor General Don Rafael Cravioto, Gobernador del Estado.

Las grandes virtudes de la dama difunta, le habían conquistado las simpatías de todas las clases sociales, pues si como esposa fué un modelo, como benefactora de la niñez ocupó lugar distinguidísimo.

Bien sabemos que no hay consuelo alguno para los deudos; más estas líneas envuelven nuestro sentimiento de condolencia, asociándonos de todo corazón al veterano que si en la guerra ha permanecido impasible, se inclina con tristeza, ante el cadáver de la que fué su ilustre compañera.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 1897.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 31 de Julio, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha de hoy, manifestando: que por encontrarse quebrantada la salud del ciudadano gobernador constitucional del Estado, solicita éste á la diputación permanente, se sirva concederle una licencia para separarse del despacho á efecto de poder atender á su curación.—Al C. diputado Arias para que dictamine.

De la secretaría de hacienda del mismo gobierno, fecha 9 del corriente, remitiendo el corte de caja de la sección de tesorería, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, y del cual aparece: que los ingresos importaron \$132,416.21 cs., los que unidos á \$1,655.61 cs. que quedaron de existencia por Junio, hacen el total de \$134,071.82 cs.; y habiendo importado los egresos \$132,222.86 cs., quedó una existencia para el presente mes de \$1,848.96 cs.—Resérvese á la legislatura.

De las legislaturas de los Estados de Sonora y Chihuahua, fechas 15 y 31 de Julio, participando la clausura de sus periodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en el receso.—De enterado.

De la diputación permanente del Estado de Sonora, fecha 15 de Julio, participando su instalación.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Nuevo León, fecha 22 de Julio participando la clausura de un periodo de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que había abierto el día 15 anterior.—De enterado.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con el siguiente dictámen que presentó el C. diputado Arias:

«II. diputación permanente:—El infrascrito comisionado para dictaminar respecto de la licencia que solicita el ciudadano gobernador del Estado para separarse del despacho por causa de enfermedad, tiene el honor de manifestar, que efectivamente el expresado ciudadano gobernador constitucional se halla enfermo, y para procurar el alivio de sus males, le es necesaria la licencia que solicita, á fin de separarse del despacho de los negocios y poder más cómodamente atender á su curación.

«Como lo que acabo de manifestar, es de pública notoriedad, tengo el honor de proponer á esta diputación permanente las siguientes proposiciones, con dispensa de trámites:

«1ª Conforme á la fracción V del art. 45 de la constitución del Estado, se concede una licencia al gobernador constitucional C. Rafael Cravioto, para separarse del despacho por el tiempo que le fuere necesario, á efecto de atender al restablecimiento de su salud.

«2ª La diputación permanente, en la sesión de hoy, designará de entre los tres suplentes que existen, al que deba sustituir interinamente al gobernador constitucional.»

Dispensado el trámite de 2ª lectura se pusieron luego á discusión y por su orden las dos proposiciones con que concluye dicho dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate y sucesiva y separadamente se aprobaron.

En seguida, en cumplimiento de la 2ª de dichas proposiciones, y conforme á los artículos 45 fracción V y 52 y 53 de la constitución del Estado, se procedió al nombramiento del suplente que como gobernador interino debe sustituir al constitucional durante el término de la licencia concedida; y por unanimidad de votos de los dos ciudadanos diputados presentes, se declaró electo al C. Lic. Francisco Valenzuela, mandándose pasar el expediente al C. diputado Zerón para que, como comisión de corrección de estilo, formule la correspondiente minuta de decreto.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado un cuarto de hora después, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó el C. diputado Zerón:

«Decreto núm. 718.—La diputación permanente de la XV legislatura del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que conceden los artículos 41 fracciones XIII y XVII, y 45 fracción V de la constitución de 15 de Septiembre de 1894. decreta:

«Art. 1º Se concede una licencia al C. Rafael Cravioto, gobernador constitucional del Estado, para separarse del despacho, por el tiempo que le fuere necesario, á efecto de atender al restablecimiento de su salud.

«Art. 2º Durante el término de dicha licencia, se encargará interinamente del poder ejecutivo el gobernador suplente C. Francisco Valenzuela.

«Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.»

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó, disponiéndose además que se comunique luego el decreto al ejecutivo y al gobernador interino nombrado, á efecto de que éste preste la protesta de ley, conforme al art. 45 fracción IV de la constitución.—También se dispuso que se reserve el expediente formado con motivo de la licencia, para dar cuenta á la legislatura en sus próximas sesiones, conforme al art. 46 de la misma constitución.

Debiendo abrirse el 2º período de sesiones ordinarias de la XV legislatura el día 1º del próximo Septiembre, convóquese á los ciudadanos diputados á efecto de que concurren oportunamente á la respectiva junta preparatoria.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se nombró en comisión al ciudadano diputado Zerón para introducir al salón de sesiones al gobernador interino electo que en este momento se halla en el de la secretaria.

Presente el expresado ciudadano gobernador interino prestó ante la diputación permanente la siguiente protesta:—«Yo, Francisco Valenzuela, protesto solemnemente, desempeñar el cargo de gobernador interino, con independencia é integridad, procurando en todo el respeto á las libertades públicas y la defensa de los derechos del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la Federación, y las cuales, sin seserva alguna, guardaré y haré guardar.»—El ciudadano presidente le contestó: «Si así lo hicieris, el pueblo os lo premie, y si nó, os lo demande.»

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaria de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Agosto 20 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 718.

La Diputación permanente de la XV Legislatura del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le concede el artículo 41 y sus fracciones XIII y XVII de la Constitución de 15 de Septiembre de 1894, decreta:

Artículo 1º Se concede una licencia al Ciudadano Rafael Cravioto, Gobernador Constitucional del Estado, para separarse del despacho por el tiempo que le fuere necesario, á efecto de atender al restablecimiento de su salud.

Artículo 2º Durante el término de dicha licencia, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo, el Gobernador suplente Ciudadano Francisco Valenzuela.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, á 16 de Agosto de 1897.—*Jesús Arias*, Diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de Agosto de 1897.—*Rafael Cravioto*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 152.

Habiendo obtenido licencia de la Diputación Permanente para separarme del despacho del Poder Ejecutivo de este Estado, con objeto de atender al restablecimiento de mi salud, con esta fecha hago entrega de él al Sr. Lic. Francisco Valenzuela, segundo Gobernador suplente.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 17 de 1897.—*Rafael Cravioto*.—A.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 153.

En virtud de la licencia concedida por la Diputación Permanente, al Gobernador Constitucional del Estado C. Gral. Rafael Cravioto, para atender al restablecimiento de su salud, con esta fecha, previos los requisitos legales, me he hecho cargo del Poder Ejecutivo, como segundo Gobernador suplente.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 17 de 1897.—*Francisco Valenzuela*.—A.....

VARIAS NOTICIAS.

LICENCIA.

La concedió la Diputación Permanente al Sr. Gral. Don Rafael Cravioto para que se separara del despacho, tanto para que atiende á su salud, como por graves cuidados de familia.

OTRA INDUSTRIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se ha dado principio á las obras materiales del edificio que servirá para la fabricación del ladrillo y artefactos de barro, en las inmediaciones de Coyoacán. La maquinaria para la instalación viene ya en camino á esta ciudad, vía Central Mexicano. Los accionistas que forman la nueva Empresa son mexicanos, ingleses y americanos.

AUMENTAN

Las vías férreas. Una comisión de ingenieros se ocupa actualmente en trazar el camino herrado que partiendo de Tizapán tocará en Contreras, la Cañada, la Magdalena, etc. hasta entroncar en Salazar con el Ferrocarril Nacional Mexicano.

OTRO RAMAL FERREO.

Mañana quedará abierto á la explotación el que une á Tacubaya con Santa Fé. Invitado especialmente el Sr. Presidente por el Sr. Mc. Leal, recorrió ya esa pequeña línea, que va á prestar buenos servicios.

FECULAS DE PLATANO.

Ha solicitado privilegio para su fabricación, el Sr. Cristóbal Rousset, residente en Coatepec del Estado de Veracruz. Como dice el peticionario debe tenerse en cuenta la abundante producción de plátano que hay en varios Estados, y la utilidad que puede obtenerse del cultivo y propagación de esa fruta.

RECIBO.

Lo acusamos del *Monthly Bulletin of the bureau of American Republics*, correspondiente á este mes de Agosto. Notoria es la importancia de esta publicación escrita en todos los idiomas que se hablan en el Continente Americano, y por lo mismo es de desearse que circule profusamente, pues las materias que contiene son de verdadero interés para el comercio de todos los países americanos.

RATEROS.

Nueva remesa de los amigos de lo ageno, fué enviada en estos últimos días de México á la colonia del Valle Nacional.

SUMARIO.

El siguiente corresponde al último número del interesante semanario, "El Progreso de México:"

- Plantas nocivas. La mostaza silvestre, por L. de Balestrier.
- El cultivo del trigo.—Apicultura práctica, por F. Bussler.
- El maíz kaffir, por J. M. G. Muñoz.—El rocío. Planta ornamental, por R. Ilera.—Gallos y gallinas.—Medicina veterinaria. Grietas en las patas de los bueyes.—Felicitación.—Instrucción sobre el cultivo de la caña de azúcar, por F. T. Romero.
- Conocimientos útiles.—Miscelánea.

COMERCIO INTERIOR.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejón 3 cs., el kilogramos de chilpotle 8 cs., el de pilón 14 cs., el de café 83 cs., el de manteca, 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 cs. kilo, almidón yuca \$0.27 cs. id., almidón de trigo \$0.56 cs. id., azúcar \$0.46 cs. id., café \$0.46 cs. id., carne de res \$0.19 cs. id., frijol \$0.08 cs. litro, harina \$0.28 cs. kilo, maíz \$0.03 cs. litro, manteca..... \$0.58 cs. kilo, piloncillo \$0.10 cs. id., sal \$0.08 cs. litro.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.50 cs., frijol los 100 litros \$8.00 cs., haba los 100 litros \$5.00 cs., arvejón los 100 litros \$8.00 cs., piloncillo el kilo \$0.7 cs., chile ancho el kilo \$0.60 cs., chil pasilla el kilo \$0.54 cs., chile mulato el kilo \$0.54 cs., chilpotle kilo \$0.60 cs., carne de res kilo \$0.44 cs., manteca kilo \$0.47 cs.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.07 cs., frijol negro litro \$0.09 cs., frijol bayo litro \$0.09 cs., haba litro \$0.06 cs., arroz kilo \$0.20 cs., manteca kilo \$0.40 cs., sal del mar kilo \$0.04½ cs., café kilo \$0.50 cs., arvejón litro \$0.06 cs., chile ancho de primera kilo \$0.56 cs., harina kilo \$0.11 cs., chile potle kilo \$0.48 cs., chile pasilla kilo \$0.50 cs., chile mulato kilo \$0.44 cs., azúcar blanca kilo \$0.22 cs., azúcar entreverada kilo \$0.18 cs., azúcar triguena kilo \$0.18 cs., piloncillo kilo \$0.11 cs., garbanzo litro \$0.20 cs., aguardiente litro \$0.25 cs., carne de res kilo \$0.24 cs., carne de carnero kilo \$0.26 cs., carne de cerdo kilo \$0.54.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id., pilón \$8.00 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.34 cs. id., azúcar \$0.38 cs. id., manteca \$0.44 cs. id., carne de res \$0.26 cs. id., carbón 11½ kilos por 5 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejón los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6.00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id. \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 cs., café 11 id. \$9.00 cs., harina kilogramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejón litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 cs., sal de mar id. \$0.04 cs., carne de cerdo id. \$0.04 cs., manteca id. \$0.54 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectolitro de maíz \$4.00 cs., de frijo. \$6.00 cs., de garbanzo \$10.00 cs., de arvejón \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26, de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.54 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros \$4.50 cs., carga de frijol de 181 litros \$18.00 cs., carga de arvejón de 181 litros \$12.00 cs., carga de piloncillo de 690 kilogramos \$6.50 cs., manteca por 11 ½ kilogramos \$5.00 cs., carne de res por igual peso \$2.00 cs., chilpotle carga de 181 litros \$24.00 csl

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$4.25 cs. hectolitro, frijol \$8.00 cs. id., garbanzo \$6.00 cs. id., haba \$4.50 cs. id., arroz \$21.50 cs. 100 kilos, manteca \$39.50 id., harina \$10.00 cs. id., café \$40.00 cs. id., azúcar \$24.00 cs. id., panela \$17.00 cs. id., sal \$5.00 cs. id., carne de res \$21.00 id.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$2.00 cs., frijol los 100 litros \$6.10 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos \$10.00 cs., chile ancho el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle el kilogramo \$0.52 cs., manteca el kilogramo \$0.52 cs., carne de res el kilogramo \$0.22 cs., carne de cerdo el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña barril de 73 litros \$16.00 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$4.50 cs., frijol hectólitro \$9.00 cs., garbanzo hectólitro \$8.00 cs., cebada hectólitro \$8.50 cs., piloncilo kilo \$0.10 cs., café kilo \$1.12 cs., harina kilo \$0.23 cs., sebo kilo \$0.22 cs., manteca kilo \$0.54 cs., carne de res kilo \$0.27 cs., sal kilo \$0.28 cs., arroz kilo \$0.21 cs., chile ancho kilo \$0.54 cs., chile pasilla kilo \$0.54 cs.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos, expedida por el Congreso de la Unión en 30 de Mayo de 1896, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Fracción 128 A.—Yute, abaca ó cañamo de Manila, pita, ixtle, henequén y fibra de Nueva Zelanda (<i>phormium tenax</i>), en rama ó rastrillados. Los 100 kilos brutos	\$ 0 50
Fracción 143.—Maíz. Los 100 kilos brutos	0 75
Fracción 231.—Cable de áloe, cañamo y demás fibras vegetales, incluso el algodón, cuando aquel mida 3 centímetros de diámetro, ó más. El kilo bruto	0 08
Fracción 233.—Costales hechos de telas de yute, pita, ixtle, henequén ó cañamazo, á las que se refieren las fracciones 508 y 508 A. El kilo bruto.....	0 11
Fracción 237.—Jarcia y cordelería cuyo diámetro no exceda de 1 centímetro. (Véase nota 81.) El kilo legal.	0 12
Fracción 237 A.—Jarcia y cordelería de más de 1 centímetro y menos de 3 centímetros de diámetro (Véase nota 81.) El kilo bruto	0 08
Fracción 453.—Encajes de algodón, tul de algodón y las manufacturas de cualquiera clase de encaje ó punto de algodón, no especificadas. (Véase nota 150.) El kilo legal	6 00
Fracción 454.—Cortinas, sobrecamas, y antimacasares de punto de algodón; el punto de algodón que no sea tul; y las tiras ó puntas de algodón, de tejido análogo al del encaje, para adornos. (Véase nota 151.) El kilo legal.....	4 00
Fracción 504.—Encajes de lino, tul de lino y las manufacturas de cualquiera clase de encaje ó punto de lino, no especificadas (Véase nota 150.) El kilo legal.....	7 00
Fracción 505.—Cortinas, sobrecamas y antimacasares de punto de lino; el punto de lino que no sea tul; y las tiras ó puntas de lino, de tejido análogo al del encaje, para adornos. (Véase nota 151.) El kilo legal.	5 00
Fracción 508.—Telas burdas de yute, abaca, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (<i>phormium tenax</i>) ó cañamazo, blancas, trigueñas ó de color, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama en un cuadro de 2 centímetros por lado, y cuyo metro cuadrado tenga un peso hasta de 400 gramos. (Véase nota 310.) El metro cuadrado.....	0 05

Fracción 508 A.—Telas burdas de yute, abaca, pita, ixtle; henequén, fibra de Nueva Zelanda (*phormium tenax*) ó cañamazo, blancas, trigueñas ó de color, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama en un cuadro de 2 centímetros por lado, y cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 400 gramos. (Véase nota 310.) El metro cuadrado..... 0 08

Fracción 508 B.—Telas de yute, abaca, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (*phormium tenax*) ó cañamazo, blancas, trigueñas ó de color, de tejido liso, no comprendidas en las dos fracciones anteriores, y que tengan hasta 12 hilos de pie y trama en un cuadro de 5 milímetros por lado. (Véase nota 153.) El metro cuadrado..... 0 18

Fracción 508 C.—Telas de lino ó de otras fibras análogas, que no sean las comprendidas en las fracciones 508, 508 A y 508 B, blancas, trigueñas ó de color, de tejido liso, que tengan hasta 12 hilos de pie y trama en un cuadro de 5 milímetros por lado. (Véase nota 153.) El metro cuadrado..... 0 13

Art. 2º Las notas explicativas números 81, 165 y 310 de la expresada Tarifa, quedan reformadas en los términos siguientes:

Nota 81.—Se refieren las fracciones 237 y 237 A al cordel y á la jarcia de cañamo, yute, áloe y demás fibras vegetales, con excepción del algodón y del lino, siempre que el diámetro de la expresada cordelería no llegue á tres centímetros.

Nota 165.—Algunas pasamanerías tienen la forma de los adornos de tejido análogo al del encaje. No pueden, sin embargo, confundirse con ellos, pues las pasamanerías de esta clase deben tener un peso que exceda de 150 gramos por metro cuadrado de superficie, y su ancho no debe exceder de 7 centímetros. (Véase la nota explicativa 151.)

Las mallas son guarniciones de red, y una de sus orillas lleva, generalmente, borlas esféricas ó de fleco.

Se clasifican como flecos, aquellos adornos formados por una franja ó guarnición de tela, y que lleven en algunas de sus orillas hilos sueltos á manera de fleco, ó canelones. Quedan clasificados de igual manera los adornos consistentes en una franja ó guarnición de tela recogida ú ondulada, ó que en alguna de sus orillas forme ondas, picos ú otros perfiles análogos.

Nota 310.—Las telas á que se refieren las fracciones 508 y 508 A, pagarán la cuota que según su peso les corresponda, conforme á las propias fracciones, aun cuando tengan algunos hilos de algodón en forma de franjas ó cenefas. A cualquiera otra tela de las fibras señaladas en las mismas fracciones, que no esté claramente comprendida en ella ó en esta nota, se le aplicarán las cuotas determinadas por las fracciones 508 B, 508 C y 509 á 515 de la Tarifa, según el caso.

Art. 3º Las notas explicativas números 150 y 151 que fueron derogadas por decreto de 22 de Febrero de 1893, se sustituyen con las siguientes:

Nota 150.—Comprenden las fracciones 453 y 504, los encajes y blondas de todas clases, ya sean fabricados á mano ó mecánicamente, el punto de tul, bordado ó liso, y todas las manufacturas de encaje ó punto que no se encuentren expresamente especificadas en la Tarifa ó en el Vocabulario.

El tul es un tejido de mallas que afectan la forma de un exágono, de apariencia uniforme y en el cual los hilos del tejido se encuentran enlazados en los seis lados de las mallas. En los bordados, la uniformidad se interrumpe sólo por el bordado para formar las labores. El tul-fantasia, compuesto de mallas de dos ó más tamaños, se considerará igualmente comprendido en las citadas fracciones, así como también las bandas ó tiras de tul, llamadas *antolar*; aun cuando en sus orillas se encuentren hilos de materia distinta á la del punto, y que no sea seda.

Los encajes y puntos referidos, así como las manufacturas de encaje ó punto, no especificadas, aun cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta, se considerarán comprendidas en dichas fracciones.

Nota 151.—Las cortinas, sobrecamas ó antimacasares de punto ó encaje á que se refieren las fracciones 454 y 505, son, generalmente, del tejido llamado *guipure*, ó bien de punto de gruesos hilos, formando figuras caprichosas á manera de encaje y que, por lo común, imita la randa ó los tejidos de gancho.

El punto referido, ó sea el apropiado para cortinas, visillos, sobrecamas y antimacasares, y toda otra clase de punto que no sea tul, se encuentran comprendidos en las fracciones á que esta nota se contrae, ya sean lisos ó con bordados ó labrados, y aun cuando en algunas de sus labores se encuentren claros ó mallas de forma exagonal, siempre que esta forma de las mallas no constituya el fondo general del tejido, ó sea el tul. (*Véase la nota explicativa 150.*)

Las manufacturas de que se ha tratado antes, ya sean hechas á mano ó mecánicamente, quedan comprendidas en las citadas fracciones.

Las bandas, tiras ó puntas para adornos, á que se contraen las fracciones de referencia, son aquellos artículos de fantasía que participan, á la vez, de las particularidades del encaje y de la pasamanería, en cuanto á su origen de fabricación y que, en lo general, imitan ciertas labores de mano, como los tejidos de gancho, la randa, los calados en tela y aun las tiras bordadas, y se emplean, comúnmente, para adornar la ropa blanca y los vestidos de señora.

Aun cuando los adornos referidos afectan algunas veces la forma de encaje, se distinguen de éste en que tienen las orillas (una de ellas si se trata de puntas, ó ambas si se trata de entredós) trenzadas á manera de espiguilla, ó formadas de un tejido lleno ó tupido é igual á las partes llenas de la labor general del adorno, ó aún más tupidas y resistentes. Cuando los adornos de que se viene tratando tengan un peso que exceda de 150 gramos por metro cuadrado de superficie, se considerará como pasamanería, siempre que su ancho no exceda de 7 centímetros; pero si fuese mayor, se considerarán los adornos comprendidos en las fracciones á que se refiere la presente nota, aun cuando el peso con relación á la medida, exceda del límite antes señalado. Para estimar la superficie ó ancho de los adornos de que se trata, se tomará la mayor medida del espacio que ocupe el tejido, sin excluir ni aun las escamas ó gazas que pudiere tener en las orillas.

Para facilitar la distinción de los adornos que conforme á esta nota deben estimarse como pasamanería, se formarán por la Secretaría de Hacienda tablas que marquen el límite de peso que deberán tener las piezas de las referidas manufacturas, según sus medidas.

Art. 4° A los artículos de algodón, lino, lana ó seda, tales como hilos en ovillos ó madejas, cordones, encajes, adornos, pasamanerías, flecos, cintas, tiras bordadas y cualquiera otra manufactura semejante de las materias expresadas, que se importe en pequeñas piezas formando con ellas paquetes ó cartones y que, causando diversas cuotas arancelarias, por ser distinta su materia ó clase, no vengán empacadas separadamente, en cartones ó paquetes de una sola clase arancelaria, se les aplicará el derecho más alto de los que correspondan á las mercancías contenidas en el paquete ó cartón respectivo, aun cuando en la factura se hubiese precisado, por separado y con exactitud, el peso, medida, cantidad, nombre, materia y clase de cada una de las mercancías que vinieren empacadas sin la indicada separación.

Art. 5° Este decreto comenzará á regir el 1° de Agosto próximo, y estarán sujetas á él todas las mercancías importadas en buques que arriben á puertos mexicanos después de las doce de la noche del 31 de Julio, y las que entren por las fronteras después de la misma hora de dicho día, á la aduana respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 5 de 1897.—*Limantour.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 22 de Junio de 1897.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular núm. 63.

Para el mejor cumplimiento del decreto de reformas á la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas, expedido el 5 de Junio último, y con la mira de facilitar el despacho aduanal de las pasamanerías y piezas de adorno, evitando posibles confusiones en la clasificación de dichas mercancías, se han formado las tablas que remito á Ud., adjuntas, en las cuales se fija el peso máximo que con relación á la medida deberán tener (para distinguirse de las pasamanerías,) las piezas de adornos á que se refiere la nota explicativa número 151 establecida por el propio decreto.

Si el peso de las piezas de adorno que se reconozcan, fuere el mismo ó menor que el marcado por la tabla en el punto de intersección de las líneas que fijan, respectivamente, el ancho y el tiro, se estimará comprendida la mercancía, según su materia, en las fracciones á que se refiere la expresada nota número 151; pero si el peso fuere mayor, se considerará como pasamanería el efecto reconocido.

Cuando hubiere fracciones de metro ó de yarda en la medida del tiro, y por esa circunstancia no corresponda exactamente con las cifras de la tabla, se establecerá la comparación entre la columna de la tabla que contiene los enteros de la medida de tiro y el peso de la pieza que se reconozca: en caso de que éste coincida exactamente con el marcado en la tabla, ó resulte menor, se considerará la mercancía como pieza de adorno; y por el contrario, se estimará como pasamanería si de la indicada comparación resulta que es igual el peso de la pieza al que marca la tabla en la columna inmediata superior de los enteros de la medida de tiro. Pero si el peso fluctuare entre uno y otro de los que marcan dichas columnas, se aumentará al límite inferior de los señalados la parte proporcional de la diferencia que tenga con el límite superior, con relación á la fracción del tiro (proporción que se obtendrá multiplicando la diferencia de límites por el quebrado ó fracción decimal del tiro,) ó bien se resolverá el caso por medio de cálculo aritmético.

Los siguientes ejemplos enseñan la forma en que las aduanas deben servirse de las tablas en el último de los casos de que acaba de hablarse.

Mide la pieza 9m. 20cm. de tiro y 60mm. de ancho. El límite para 9m. será, según la tabla, 81 gramos y 90 para 10m. La diferencia del límite será, por tanto, de 9 gramos. Multiplicando esta diferencia por la fracción del tiro (20 centímetros,) tendremos:

$$9 \times 0,20 = 1,8.$$

1,8 gramos será la parte proporcional del peso, la que agregada á 81 gramos, límite inferior de la tabla, dará 82,8 gramos como límite legal en el caso propuesto.

Mide la pieza 11 $\frac{1}{2}$ yardas de tiro y 46mm. de ancho. El límite para 11 yardas sería de 69,4 gramos y 75,7 para 12 yardas, según la tabla: la diferencia de límite será, por tanto, de 6,3 gramos. Multiplicando esta diferencia por la fracción de tiro, tendremos:

$$6,3 \times \frac{1}{2} = 3,15$$

1 gramo será la parte proporcional, apreciable, del peso; la que sumada con 69,4 gramos, límite inferior de la tabla, dará 70,4 gramos como límite legal en este caso.

Lo digo á Ud para sus efectos.

México, Julio 2 de 1897.—*Limantour.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

Agosto 15.

Termómetro á la sombra, máxima.....	18°4 C
" " " " mínima.....	11.8
" " " " media.....	14.6
" " al abrigo máxima.....	18.2
" " " " mínima.....	17.5
" " " " media.....	17.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 16
Humedad relativa, media.....	56
Nubes cantidad media.....	9.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	N
" velocidad media (Metros por segundo)....	1.9
" " máxima.....	11.0
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
altura en milímetros.....	6.5
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Nublado, húmedo, algo ventoso y templado.	

Agosto 16.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°6 C
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	15.2
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media.....	17.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 3
Tensón del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 11
Humedad relativa, media.....	61
Nubes, cantidad media,.....	9.3
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	2.8
" " máxima.....	13.4
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
altura en milímetros.....	10.9
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Nublado, medio ventoso y variable.	

Agosto 17.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21.6 C
" " " " mínima.....	10.4
" " " " media.....	15.7
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	16.3
" " " " media.....	17.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 28
Humedad relativa, media.....	52
Nubes, cantidad media.....	1.6
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	E
" velocidad media (Metros por segundo)....	3.5
" " máxima.....	10.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	

" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Despejado, ventoso y templado.	

Agosto 18.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°8 C
" " " " mínima.....	10.4
" " " " media.....	15.0
" al abrigo máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	15.8
" " " " media.....	17.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	173 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 69
Humedad relativa, media.....	58
Nubes, cantidad media.....	4.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNW
" velocidad media (metros por segundo)....	2.1
" " máxima.....	8.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, ventoso y templado.	

V° B° El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.**JUDICIALES.**

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, concurran en este Juzgado á deducir el derecho que les asista; por disposición del señor Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de Cristóbal Cruz.

A fin de que se publique por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Baudelio Cruz, Notario Público. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1897.—Recibido, Agosto 16 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En las diligencias promovidas por Don Joaquín Gómez pidiendo autorización judicial para hipotecar un lote del rancho del Jazmin, propio de su consorte menor de edad Doña Pomposa Guzmán de Gómez, el C. Juez de primera instancia del Distrito Lio. Juan José Rossell, ha discernido respectivamente los cargos de tutor y curador interinos de dicha menor, á los Sres. Cornelio de la Fuente y Dr. Fernando Ponco vecinos de esta ciudad, para que dictaminen con respecto al incidente de que se trata.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 12 de 1897.—Felipe Garcia, Notario Público 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 13 de 1897.—Recibido, Agosto 17 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
CONVOCATORIA.

Por disposición del C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada de Epigmenio Morono, para que se presenten en este juzgado á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actópan, seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—

Baudelio Cruz, Notario Público.

3—1

Administración de Rentas.—Actópan.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1897.—Recibido, Agosto 16 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Dr. Enrique Playoust, que se siguen en este Juzgado por exousa del ciudadano Juez de primera instancia del Distrito, y por auto de veintisiete (27) de Julio próximo pasado proveído por el C. José Merced Pedraza, Juez primero conciliador suplente de este municipio, consultando con el asesor necesario respectivo, se ha concedido al albacea la licencia para formar los inventarios por memorias simples, los cuales presentará dentro del término de nueve (9) meses contados desde el día veintinueve (29) del mismo Julio; y mandó se hagan las publicaciones de ley en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, por tres veces consecutivas.

Lo que hago saber por el presente para sus efectos legales.

Huichápan, Agosto 9 de 1897.—Agustín Chávez Nava, Secretario.

3—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1897.—Recibido, Agosto 16 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Por disposición del C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez segundo de primera instancia de este Distrito, ante quien se ha radicado el juicio testamentario de Don José María Castro, vecino que fué de la hacienda de la Cañada, en el Municipio de Toluca, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera ó última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo 14 de 1897.—Domingo Ibarra, Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 14 de 1897.—Recibido, Agosto 14 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

En los autos relativos á la testamentaria del finado Sr. Juan Badillo, el Sr. Lic. Emilio Asiain, Juez interino de 1.^a Instancia de éste Distrito, ordenó por auto fecha de hoy; que para proceder á la facción de los inventarios solemnes, se citen á los acreedores y demás personas á que se refiere la fracción III del artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para el día cuatro del entrante mes de Septiembre que dará principio la diligencia.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Julio 27 de 1897.—Aureo B. Serna, Srío.

3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Julio 27 de 1897.—Recibido, Agosto 9 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En el juicio verbal ordinario sobre rescisión de contrato, promovido por el Sr. Lic. Ignacio Urquijo, en representación de los Sres. Genaro Trejo y José María Melgarejo, contra el Sr. José Arteaga, en el Juzgado tercero de primera instancia de éste Distrito, á cargo del Sr. Lic. Joaquín Morales, obra un decreto del tenor siguiente:

"En Pachuca, á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el ciudadano Juez dispuso: que como se pide en la comparecencia anterior, por medio de edictos publicados por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Popular" que se redacta en México, se emplazo al Sr. José Arteaga, á fin de que á las diez de la mañana del siguiente día útil al de la última publicación en el primero de dichos periódicos comparezca en este juzgado á contestar la demanda que se le promueve, apercibido de darla por contestada negativamente sino comparece; y firmó. Doy fé!—Morales.—Amador Silva.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Pachuca, Agosto nueve de mil ochocientos noventa y siete.—Amador Silva.

6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1897.—Recibido, Agosto 9 de 1897.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 14.—El C. Carlos F. de Landero, vecino de Pachuca, solicita con extensión de veinte pertonencias, la concesión de un terreno que existe al Norte de las minas de San Clemente, Valenciana, Xicotencatl y Guatimoczin el cual produce metales de oro y está ubicado en terrenos de Orizabita del Distrito político de Ixmiquilpan.

Practicará la medición sin perjuicio de tercera, el ingeniero Sr. Pedro Riosco, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Agosto 12 de 1897.—Luis G. Sánchez.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 16 de 1897.—Recibido, Agosto 16 de 1897.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA FUNDIDORA Y TALLERES MECANICOS

DE PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

No habiendo tenido verificativo la Junta General extraordinaria, que fué convocada para el día 1.^o de Agosto, el Consejo de Administración con fundamento de la parte final del art. 204 del Código de Comercio, dispuso nueva y última cita á los señores accionistas para el viernes 3 de Septiembre próximo á las 3 p. m. en el despacho de la sociedad, al lado O. de la Estación del Ferrocarril Hidalgo.

ORDEN DEL DIA:

1.^o Informe del Consejo sobre la marcha de los negocios de la sociedad.

2.^o Presentación de cuentas y su aprobación.

3.^o Lectura, discusión y aprobación de los Estatutos.

Pachuca, Agosto 16 de 1897.—Felipe N. Barros, Srío.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 17 de 1897.—Recibido, Agosto 18 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
AVISO.

Por segunda vez se convocan postores al remate de una finca urbana situada en la 3ª calle de Allende de esta ciudad de la propiedad de la Sra. Carmen Téllez, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día 25 del actual en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$661.50 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca la deducción de ley.

Pachuca, Agosto 18 de 1897.—*Vicente Madrid.* 2—1
Recibido, Agosto 19 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

A las diez de la mañana del día veintiseis del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 3ª almoneda en calidad de remate de los muebles que al fin se expresan embargados á la testamentaria Miguel Ortuño por adeudo de contribuciones indirectas; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor dado por el perito á todos y cada uno de los muebles previa deducción de un segundo diez por ciento por lo que respecta á la mesa de billar y de un diez por ciento para los demás muebles.

Dos espejos viselados, marco imitando bronce de un metro ochenta centímetros de largo por noventa y seis centímetros de ancho á \$45.00 cada uno.

Un juego de bolas de billar marfil \$44 00.

Una mesa para juego de billar construcción americana, forrada con paño, marca elefante \$150.00.

Una caja metal niquelada, "Contador de ventas" \$200.00.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Agosto 19 de 1897.—P. L. A., el oficial 1º—*Manuel Miravet.* 2—1

Recibido, Agosto 19 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Por quinta vez se convocan postores á la casa núm. 1 de la calle de Hidalgo de esta ciudad, de la propiedad de los herederos de Doña Cruz Villagrán, embargada por adeudo de contribuciones; debiendo verificarse la almoneda en calidad de remate el día 20 del actual á las diez de la mañana, en los estrados de esta Administración, advirtiéndose que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de \$905.78 cs. á que ha quedado reducido el valor de dicha finca después de hecha la deducción que marca la ley.

Huichápan, 13 de Agosto de 1897.—*Diego Pascoe.* 1—1
Recibido, Agosto 17 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

A las diez de la mañana del día veinticinco del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 1ª almoneda en calidad de remate de una finca urbana situada en la calle 3ª de Juárez de esta ciudad de la propiedad del C. Manuel Carmona, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de (\$580.60 cs.) quinientos ochenta pesos sesenta centavos, en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Agosto 11 de 1897.—P. L. A. El oficial 1º, *Manuel Miravet,* 3—3

Recibido, Agosto 11 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

A las diez de la mañana del día 21 del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración, la quinta almoneda en calidad de remate de la casa núm. 1 y su terreno anexo sito en el callejón de los Mártires de la Independencia de esta ciudad, de la propiedad de los herederos de Don Sabino Anaya, embargado por adeudo de contribuciones y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de \$148.58 cs. á que ha quedado reducido el valor de la referida finca después de hecha la deducción que marca la ley.

Lo que se avisa al público en solicitud de postores.
Huichápan, Agosto 13 de 1897.—*Diego Pascoe.* 1—1
Recibido, Agosto 17 de 1897.—*Quiroz.*

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla
del Dr. AYER
Purifica la sangre
Abre el Apetito
Fortalece á los débiles

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.



Aquellos que padecen de debilidad general u otra dolencia engendrada de sangre impura, deberían tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerzas á los débiles y en general reconstruye el sistema. Por su medio los alimentos nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona
y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,
Lowell, Mass., E. U. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Sarsaparilla" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Derechos entecados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

—DE ENCARGOS.—

—DE ENCARGOS.—

AGENCIA DE ENCARGOS. Esta Agencia ha entrado al cuarto año de existencia. No es ya un negocio experimental, sino una institución de utilidad evidente para cuantos residen fuera de la Capital ó que residido en ella no quieren molestarse. Continuamos ocupándonos de todo negocio, grande ó pequeño, fácil ó difícil y de toda naturaleza. Nuestros servicios, siempre inteligentes y oportunos, no tienen excepción para nada ni para nadie. Servimos á todos y para todos, dispuestos á un personal que adecuamos á cada caso. Hemos desempeñado ya más de tres mil negocios de naturaleza variabilísima. No debe vacilarse en ocuparnos, dudando si podremos hacer ó hallar tal ó cual cosa, porque una larga experiencia nos hace saber dónde, cómo y con quien se hacen los negocios en México. Este es el secreto de nuestro éxito. Lo único que exigimos siempre es que con cada carta se nos envíen cincuenta centavos en timbres postales, para garantizar el trabajo preliminar de nuestro informe y que se nos manden, precisamente con la orden, los fondos necesarios para ejecutarla. Por \$5 al mes desempeñamos cuantos encargos se ofrecen á cualquiera persona, lo cual es un recurso utilísimo para los Comedores, Comisionistas foráneos. Además, como abotamos el \$2 p. mensual por las cantidades que se dejan en nuestro poder, nuestros servicios pueden resultar absolutamente gratis á las personas con quien tengamos cuenta corriente. Envío inmediato de prospectos al que los pida. Dirección: David Camacho, México, D. F., Agencia de Encargos, Balcarrillas 2, ó Alartado Postal núm. 397. Teléfono 1164

AGENCIA

AGENCIA